

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTITICA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

P r e s e n t e.

● **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de las profesiones en nuestro país ha sido regulado desde la Constitución de 1857, al establecer que la Ley determinaría los requisitos pertinentes para expedir títulos profesionales y estar en condiciones de realizar ciertas y determinadas actividades.

Por otra parte, la Constitución promulgada en 1917 establecía la libertad de las personas para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que se les acomode, siendo lícitos. Asimismo, dejaba a las entidades federativas la libertad para determinar cuáles profesiones necesitaban título para su ejercicio, así como los requisitos y autoridades para expedirlo.

El texto constitucional actual, particularmente en el artículo 5°, establece que:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo". (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, en nuestro Estado, el ejercicio de las profesiones está regulado a través de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, misma que establece en el artículo 5° las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se impartan o se lleguen a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, entre las que se encuentra la carrera de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas.

Esta carrera, al igual que las señaladas en el artículo anteriormente mencionado, son de vital importancia para la sociedad de cualquier estado, por lo que el ejercicio de las mismas debe de estar sujeto no sólo a haber cursado una carrera, sino también a contar con Título y Cédula profesional que lo avalen.

En este contexto, es pertinente señalar que, en días recientes y a través de una investigación periodística, se dio a conocer que el Presidente Municipal de García, Nuevo León, firmaba

documentos oficiales ostentándose como Licenciado en Derecho a pesar de que no cuenta con Título y Cédula profesional que acrediten que cursó y terminó la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ahora bien, si bien es cierto que, dentro de los requisitos solicitados por diversas legislaciones, específicamente las del estado de Nuevo León, no se requiere tener un Título y Cédula Profesional para ser Presidente Municipal, sin embargo, considero que la conducta realizada por el Presidente Municipal de García, Nuevo León, no es propia de una persona que ejerce un cargo de elección popular, en este caso, el de Presidente Municipal.

Ahora bien, derivado de la conducta realizada por el Presidente Municipal de García, Nuevo León, considero pertinente la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, que tiene como principal objetivo que las y los servidores públicos y todas aquellas personas que ejerzan un cargo de elección popular en nuestro estado y que se ostenten como Profesionistas sin contar con Título y Cédula Profesional que avalen el haber cursado y terminado una de las carreras

que se mencionan en el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, puedan ser sancionadas y sancionados con penas de prisión y multa.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 256 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

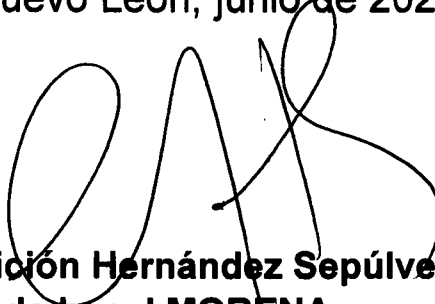
Artículo 256. A los responsables del delito a que se refieren las fracciones I ó II del artículo anterior, se los sancionará con prisión de un mes a tres años y multa de una a diez cuotas. A quién cometa el delito previsto en la fracción III del artículo anterior se le impondrá una pena de prisión de seis meses a seis años de prisión y multa de veinte a cincuenta cuotas. **Las penas a que se refiere el presente artículo, aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido en la fracción II, cuando el responsable sea un servidor público u ostente un cargo de elección popular.**

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, junio de 2024



C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local MORENA



Handwritten text, possibly a signature or stamp, located in the lower-left quadrant of the page. The text is illegible due to blurriness and low contrast.